

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Por un año. . . . . Pesetas 25  
 Por seis meses. . . . . 13  
 Número suelto. . . . . 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Las providencias judiciales. . . 0,50 pesetas línea  
 Los de subastas. . . . . 0,40  
 Los demás no determinados. . . 0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
 S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1 de agosto)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEYES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de 24 de junio de 1908 para la conservación y fomento de la riqueza forestal, cuyos preceptos se mantendrán en vigor en cuanto no se opongan a la presente, mientras subsista la anomalía de las actuales circunstancias, quedan prohibidas en los predios de propiedad particular las cortas a hecho, talas y descuaje que determinen la destrucción o desaparición de bosques, de las especies arbóreas correspondientes a los géneros abies, pinus, juniperus, taxus, populus, alnus, betula, quercus, fagus, castanea, juglans, ulmus, traxinus, olea, encalpius, acer, tiliar, amiegdalus, ceratonias y corilus, generalmente conocidos con los nombres vulgares de abeto o pinabete, pinsapo, pinos, enebros y sabinas, tejo, chopos, álamos, aliso, abedul, robles, rebollo, quejigo, alcornoque, encina, haya, castaño, nogal, olmo, fresno, olivo, eucaliptus, arces, tilos, algarobos almendros y avellanos.

Se exceptúan los casos en que no estando el predio in-

cluido entre los de producción definidos por la Ley de 24 de junio de 1908, se justifique plenamente mediante dictamen técnico agronómico e introducción de expediente, la conveniencia económica de la transformación permanente del cultivo forestal en agrícola y a ello se obligue el propietario bajo expresa responsabilidad, en plazo proporcionado al trabajo que la transformación represente.

También quedarán exceptuados los árboles llamados de ribera, en suelo cuyo aprovechamiento más económico es el del cultivo arbóreo, obligándose al propietario a la inmediata replantación y además los tratamientos a monte bajo existentes de las especies arbóreas que se reproducen de cepa siempre que no se arranquen éstas.

Art. 2.º Los aprovechamientos maderables y leñosos de las especies alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro, sólo podrán realizarse por entresacas, en caso de envejecimiento manifiesto, que habrá de justificarse ante la Junta de conservación y fomento que se crea por esta Ley; las limpias y podas de estas especies seguirán realizándose libremente con arreglo a las buenas prácticas culturales, según las costumbres del país.

Art. 3.º Los aprovechamientos maderables y leñosos de las demás especies forestales indicadas en el artículo 1.º podrán hacerse siempre que los troncos de los árboles que se corten por lo menos 12 centímetros de diámetro a un metro 30 centímetros de altura sobre el suelo. A este fin, los propietarios de fincas que contengan dichas especies forestales, cuando deseen realizar cortas que no sean para su consumo particular, lo pondrán en conocimiento de las Juntas provinciales de conservación, al solo efecto de que éstas puedan inspeccionar si se realizan las cortas con arreglo a las prescripciones de esta Ley.

Los propietarios de los bosques cuyos árboles estuvieren atacados de enfermedades parasitarias que pudran su madera, podrán solicitar corta a hecho, arrancando incluso los tocones, antes de que se pierda aquélla, solicitando la correspondiente autorización de las Juntas provinciales respectivas, las cuales, previo informe del Distrito forestal correspondiente, elevarán la propuesta que acuerden, que siempre será condicionada con la repoblación subsiguiente, al Ministerio de Fomento, que resolverá dentro de los treinta días de entrada la propuesta, entendiéndose ser la resolución de conformidad con ello si, transcurridos dichos treinta días no se hubiese dictado resolución.

Cuando las condiciones climatológicas o de exposición, o cuando la costumbre de la localidad consientan la corta a hecho, ésta podrá ser solicitada por el propietario del

bosque, siempre que éste se obligue a defender el sitio de la corta al pastoreo.

Esta solicitud, previo reconocimiento del Distrito forestal respectivo, será informada por la Junta provincial respectiva, y se elevará para su resolución al Ministerio de Fomento, que resolverá dentro de los treinta días de entrada la propuesta, entendiéndose ser la resolución de conformidad con ello si, transcurridos dichos treinta días, no se hubiese dictado resolución.

Art. 4.º En cada capital de provincia funcionará, bajo la presidencia del Gobernador civil, una Junta de conservación de la riqueza forestal privada, constituida por cuatro Vocales del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería y una representación formada por tres propietarios de montes y dos industriales o comerciantes de madera. El Presidente de dicho Consejo será el Vicepresidente de la Junta.

Actuará de Secretario de la Junta un Ingeniero de Montes.

Art. 5.º A las Juntas organizadas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá deliberar y acordar sobre autorizaciones de cortas, imposición de multas, determinación de responsabilidades, inspección de aprovechamientos y comprobación de abusos. La ejecución de tales acuerdos se confiará a las Jefaturas de los distritos forestales o las del Servicio agronómico, cuando se trate de árboles propios del cultivo agrícola, las cuales realizarán este servicio auxiliándose del personal a sus órdenes, que podrá entrar libremente en las fincas cuando vaya revestido de las insignias reglamentarias.

Art. 6.º La Guardia Civil y el cuerpo de Guardería forestal vigilarán los aprovechamientos de productos forestales que se verifiquen dentro de sus respectivas demarcaciones, confrontando su entidad con las autorizaciones y guías de transporte que expidan las Jefaturas de los distritos, y dando cuenta por escrito a la Junta de conservación y fomento de la riqueza forestal privada de los resultados de sus investigaciones y denuncias, con remisión del atestado correspondiente.

Art. 7.º Toda la tramitación de los asuntos en que intervengan las Juntas de provincia correrá a cargo de los Distritos forestales, así como la concesión de guías, formación de expedientes que tiendan a fomentar e intensificar la producción forestal o a procurar cuando proceda la transformación del cultivo, siempre sobre la base cierta del aumento de la riqueza nacional.

En estos expedientes se dará audiencia al interesado, y las diligencias de comprobación, así como los informes y las propuestas de los medios para la transformación de los cultivos se confiarán a los Distritos forestales o al servicio agronómico en su caso, reservándose la resolución al Ministro de Fomento.

De las resoluciones de las Juntas podrán apelar los particulares ante el Ministro de Fomento.

Art. 8.º Los gastos que haya de realizar el personal facultativo para la ordenación, vigilancia y demás cometidos que se derivan de esta Ley serán siempre de cuenta del Estado.

Se considerará incluído en los créditos del Ministerio de Fomento, en cuanto se apruebe esta Ley, uno de 200.000 pesetas para abono de gastos del personal a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 9.º El tercio de las multas que se hagan efectivas corresponderá a los denunciadores, y con los dos tercios restantes se formará un fondo especial exclusivamente destinado a subvencionar en determinados tantos por hectárea a los propietarios de las fincas forestales que se distinguen por la perfección del cultivo y la mayor intensidad de

la producción y como elemento de aportación para indemnizar a los que resulten evidentemente perjudicados.

Art. 10. Por el Ministerio de Fomento se dictarán, en el plazo de tres meses, a contar desde la promulgación de esta Ley, las disposiciones oportunas para su desarrollo y aplicación.

#### ARTICULOS ADICIONALES

Primero. La vigencia de esta Ley terminará a los seis meses de acabada la guerra actual.

No obstante, el Ministro de Fomento queda facultado para suspender, en todo o en parte, previo acuerdo del Consejo de Ministros, los efectos de esta Ley cuando así lo exijan las circunstancias, dando cuenta a las Cortes del uso que haya hecho de la autorización que se la otorga.

Segundo. En aquellas provincias afectas a un régimen administrativo especial se aplicarán, para los efectos de esta Ley, las disposiciones del Real decreto de 27 de diciembre de 1910 y sus concordantes, y en Navarra, su régimen especial reconocido por la Ley paccionada de 1841.

Tercero. Quedan a salvo los derechos creados y adquiridos en virtud de escritura pública, otorgada y liquidada con anterioridad a la fecha de la presentación a las Cortes del proyecto que ha dado origen a esta ley, siempre que dentro de los quince días siguientes al en que la misma empiece a regir, se presente la primera copia de dichas escrituras debidamente liquidadas, y satisfechos los derechos, a la Presidencia de las Juntas de conservación de la riqueza forestal privada, en la provincia donde esté sito el bosque.

A las cortas de árboles que se hicieren en estos casos, sea cual fuere lo pactado en dichas escrituras, le serán igualmente aplicables las disposiciones del párrafo primero del artículo 3.º

Cuarto. Las prescripciones de esta ley no podrán ser obstáculo para que continúen sin entorpecimientos la extracción de los predios de los productos forestales ya cortados cuando aquélla entre en vigor, así como el transporte de los mismos a las fábricas y mercados. Al efecto, los interesados harán las oportunas declaraciones, que dirigirán a los Gobernadores civiles.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián, a veinticuatro de julio de mil novecientos dieciocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. A partir de la promulgación de la presente Ley el artículo 43 de la de 10 de enero de 1879 sobre Expropiación forzosa quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 43. En caso de no ejecutarse la obra que hubiese exigido la expropiación, en el de que aun ejecutada resultase alguna parcela sobrante, así como en el de quedar las fincas sin aplicación por haberse terminado el objeto de la enajenación forzosa, el primitivo dueño o sus causahabientes podrán recobrar lo expropiado, abonando su importe mediante justiprecio practicado en la misma forma

pr. vista en la Sección tercera. Este justiprecio se referirá al valor que tenga la finca en el momento en que se solicite su reincorporación.

Los dueños primitivos podrán ejercitar el derecho que les concede el párrafo anterior en el plazo de un mes, a contar desde el día en que la Administración les notifique la no ejecución, terminación o desaparición de la obra que motivó la ocupación del todo o parte de las fincas que les fueron expropiadas, y cuando tal notificación se intentare y se declarase desierta por resolución administrativa dentro del plazo de un mes, a contar desde la segunda publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia del antedicho acuerdo.

Pasado cualquiera de dichos plazos sin que se pida la reversión, el propietario de la finca, por título de enajenación forzosa, podrá disponer libremente de la misma. Transcurridos treinta años desde la fecha en que el expropiante tomó posesión de la finca, siempre que dentro de él hubiere quedado terminada la obra, cesará el derecho que concede este artículo para recobrar la totalidad o parte de lo expropiado al primitivo dueño y a sus cansahabientes. Si antes de los treinta años quedase la obra inejecutada o el terreno sobrante, la Administración impondrá al expropiante o hará por sí cuando ella lo fuere el requerimiento a que se refiere el segundo párrafo de este artículo.

Para las fincas expropiadas con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, este plazo comenzará a contarse desde la fecha de la misma promulgación.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian a veinticuatro de Julio de mil novecientos dieciocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Dispone el artículo 5.º del Real decreto de 15 de mayo de 1917, publicado en la *Gaceta* del día 17 del mismo mes, que en todos los contratos que se celebren o renueven en lo sucesivo por los Ayuntamientos con los Médicos titulares, se incluyan las cantidades de cinco pesetas por cada 50 almas, por el concepto de vacunación obligatoria y de revacunaciones que los Médicos titulares deberán practicar, incluyéndose en este concepto las vacunaciones hechas a los reclutas a su ingreso en las Cajas de los Municipios y quedando también obligados a contribuir en la misma proporción los Ayuntamientos y titulares que no estén sujetos al régimen de contrato.

Las cantidades que por tal concepto se recauden anualmente, ingresarán en la Caja del Colegio de Huérfanos del Príncipe de Asturias, creado por el citado Real decreto, y al objeto de que tenga la debida efectividad la feliz iniciativa y el generoso pensamiento que inspiró tan humanitaria disposición ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija V. S. a todos los Alcaldes de esa provincia indicándoles la necesidad de que, sin excusa alguna, cumplan lo que el citado artículo dispuso, ya que, de otro modo, pu-

diera tener el contrato que se celebrase sin incluir la pequeña cantidad anual que en aquél se exige, un vicio o defecto que provendría de la inobservancia de un precepto reglamentario, y que daría lugar a reclamaciones en orden a su eficacia.

A tal efecto, recomendará V. S. a los Alcaldes y procurará por los medios de que V. S. dispone, que una vez obtenidas las sumas anuales a que el citado artículo se contrae, sean entregadas por los Alcaldes directamente a la Comisión especial del Colegio de Huérfanos que forma parte de la Junta de gobierno de los Colegios Médicos de la provincia, y estando los expresados facultativos titulares interesados directamente en el fin que se persigue, es deber de los mismos comunicar a V. S. y facilitar todos los datos y elementos precisos al objeto de que sea una realidad práctica la efectividad y riguroso cumplimiento de cuanto en la presente Real orden se dispone.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1918.—García Prieto.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CARRETERAS — SUBASTAS

Habiéndose anulado por la Superioridad la suspensión de admisión de proposiciones para subastas de obras de carreteras, este Gobierno ha dispuesto que las subastas de obras de acopios para conservación de las carreteras de la Requejada a Torrelavega, Galizano a Villaverde de Pontones y Hoznayo a Riva, que se hallaban señaladas para el día cinco de agosto próximo, según anuncios publicados en el *BOLETÍN OFICIAL* correspondiente al día diez del que fina, tengan lugar el día 19 de dicho mes de agosto, a las once, advirtiéndose que el plazo para la admisión de proposiciones expirará el día 14, a las trece horas.

Santander, 31 de julio de 1918.

El gobernador,

*Agustín de la Serna y Ruiz.*

### CAMINOS VECINALES

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un puente económico sobre el río Parayas, sitio de la Arena, y camino vecinal de Santa María a Lloreda; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 30 de julio de 1918.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un arco de piedra u hormigón sobre las bases o estribos de un puente económico de sillería y madera, existente sobre el río Parayas, sitio de Santa Lucía y camino vecinal de Santa María a Lloreda; de orden del se-

ñor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 30 de julio de 1918.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal partiendo del camino vecinal construido de Santa María a San Román, prolongar un kilómetro más hasta el Ayuntamiento de Castañeda; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 30 de julio de 1918.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

## OBRAS PUBLICAS

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### PUERTOS

Don Leopoldo Pardo, en representación de doña Saturnina Iruleta, viuda de Pardo, solicita la necesaria autorización para construir en el puerto de Santander (zona de Maliaño) una grada astillero para construcción de buques, con arreglo a proyecto presentado.

La grada ocupa una superficie rectangular de 60 por 18 metros en terrenos propiedad del peticionario y en los que el Ayuntamiento destina a calles. Para hacer posible el lanzamiento de las embarcaciones se proyecta una rampa de entramado de madera que avanza fuera de la línea de muelles con una longitud de 25 metros y un ancho de 8 metros.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 30 de julio de 1918.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

#### AGUAS

Don José González Bengoechea, en representación de don Pablo Pochs, solicita autorización para aprovechar un caudal de aguas de 1,5 litros por segundo en el río León, en término de San Martín de Quevedo (Ayuntamiento de Molledo).

El agua se utilizará en los distintos servicios de una fábrica de esterilización de leche que el peticionario posee en el lugar denominado Vocejo.

El agua se derivará directamente del río León (sin construir presa), en un punto situado a 185 metros de su confluencia con el río Besaya, conduciéndose por medio de una tubería de fundición de 50 milímetros de diámetro y 150 metros de longitud hasta las proximidades de la fá-

brica; desde este punto se elevará a un depósito por medio de una bomba o arriete.

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días, a contar de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado por los que lo deseen.

Santander, 24 de julio de 1918.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Don Alfredo Liaño, en nombre y representación de la Sociedad «Liaño y Torre», solicita autorización para aprovechar un caudal de agua de 1.000 litros por segundo que se derivará del río Llanos, en el barrio de Llanos, Ayuntamiento de Piélagos, y se destinará a la producción de energía eléctrica mediante la creación de un salto de veintitrés metros de altura.

Las obras que para este aprovechamiento se proyectan son las siguientes:

Una presa de 1,40 metros de altura máxima, situada unos 30 metros aguas arriba del principio del «Despeñadero de la Hoz».

Un canal de conducción de 132 metros de longitud, constituido por una tubería de hormigón armado de un metro de diámetro.

Una tubería de carga, de hormigón armado, de 42 metros de longitud y 0,80 metros de diámetro.

Una casa de máquinas en la que se instalarán dos grupos hidroeléctricos.

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con dicha concesión.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 24 de julio de 1918.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Esta Delegación ha señalado para el día 22 de agosto próximo, y hora de las once y media de la mañana, la subasta de las obras de reparación del bote «Astillero», que presta servicio a la Comandancia de Carabineros de esta provincia, en el puerto del Astillero, cuyo presupuesto es de 390 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, papel sellado clase undécima, sin que excedan del importe del presupuesto, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en dicha subasta será el 10 por 100 de referido presupuesto, acompañando a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de septiembre de 1886.

En el caso de que existan dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

El pliego de condiciones, presupuesto y modelo de proposición estarán de manifiesto, todos los días laborables,

en el Negociado de Carabineros de esta Delegación, de 10. a 13.

Santander, 30 de julio de 1918.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 802-370

## Administración principal de Aduanas de Santander

### ANUNCIO

El día 10 del mes de agosto entrante, a las once horas, deberá tener lugar, en los almacenes de esta Administración, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan a continuación:

Veintitrés kilogramos de café en grano, sin tostar, a una peseta kilogramo, 23 pesetas.

Un saco, envase del anterior, 0,25 pesetas.

Total, 23,25 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander, a 31 de julio de 1918.—El administrador, Adolfo Vicente Arche. 804-370

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### Designación de locales para colegios electorales

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, han designado los siguientes locales para colegios electorales, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año en sus respectivos términos municipales:

#### Arnuero

Distrito único.—Sección única.—Local: La planta baja de la Escuela de niños de Arnuero.

#### Liérganes

Distrito de Liérganes.—Sección única.—Local: Escuela pública de niños.

Distrito de Pámanes.—Sección única.—Local: Escuela pública de niños.

#### Anievas

Sección única.—Local: Escuela de niños.

#### Val de San Vicente

Distrito 1.º (Pesués).—Sección única.—Local: La Casa Escuela de niños de Pesués.

Distrito 2.º (Val de San Vicente).—Sección única.—Local: La Casa antigua de Ayuntamiento, situada en Muñorodero.

#### San Miguel de Aguayo

Sección única.—Local: Escuela pública de niños de San Miguel de Aguayo.

#### Udías

Sección única.—Escuela pública de niños de este término.

### Limpias

Sección única.—Local: Escuela pública de niñas.

### Valdáliga

Distrito 1.º (Treceño).—Sección única.—Local: La Escuela de niños de Treceño.

Distrito 2.º (Lamadrid).—Sección única.—Local: La Escuela de niños de Lamadrid.

### Corvera

Distrito Sur.—Sección única.—Local: La Escuela pública de niños del pueblo de San Vicente de Toranzo.

Distrito Norte.—Sección única.—Local: La Escuela pública de niños del pueblo de Borleña.

### Luenta

Distrito 1.º (San Miguel).—Sección única.—Local: La casa Escuela de niños de la misma entidad.

Distrito 2.º (Entrambas mestas).—Sección única.—Local: Escuela de niños de la Plaza.

### San Pedro del Romeral

Distrito único.—Sección única.—Local: La Escuela de niños de Barcelada.

### Hermanidad de Campó de Suso

Distrito 1.º.—Sección única.—Local: La sala de la Escuela pública de niños sita en Celada.

Distrito 2.º.—Sección única.—Local: La planta baja de la casa de don Aurelio Setién.

### Cieza

Distrito único.—Sección única.—Local: Casa Escuela del pueblo de Villayuso.

### Argoños

Sección única.—Local: El salón de la Escuela de este Ayuntamiento.

## Recaudación de Contribuciones

La cobranza de las contribuciones ordinarias y accidental por rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y utilidades, correspondientes al actual trimestre, tendrá lugar, en los Ayuntamientos de las zonas que se mencionan, en la forma siguiente:

#### Zona de Cabuérniga

Cabezón de la Sal: días 1, 2 y 3.—Los Tojos: 17 y 18.—Mazcuerras: 11, 12 y 13.—Polaciones: 6 y 7.—Ruentente: 11 y 12.—Tudanca: 5 y 6.—Valle de Cabuérniga: 8, 9 y 10.

#### Zonas de Laredo y Castro-Urdiales

Liendo: días 1 y 2 de agosto.—Ampuero: 3, 4 y 5.—Limpias: 6 y 7.—Colindres: 1 y 2.—Voto: 8, 9 y 10.—Laredo: 12, 13 y 14.—Castro-Urdiales: 19 al 23.—Guriarri: 1, 2 y 3.—Villaverde de Trucíos: 7 y 8.

#### Zona de Piélagos

Astillero: días 1 y 2 de agosto.—Camargo: 1, 2 y 3.—Piélagos: 5, 6, 7 y 8.—Santa Cruz de Bezaña: 9, 10 y 11.—Villaescusa: 5, 6 y 7.

### Zona de Potes

Cabezón de Liébana: días 6 y 7 de agosto.—Camaleño: 1, 2 y 3.—C. Cillorigo: 8 y 9.—Potes: 10 y 11.—Pesaguero: 20 y 21.—Tresviso: 10.—Vega de Liébana: 22 y 23.

### Zona de Ramales

Arredondo: días 6 y 7 de agosto.—Ramales: 19 y 20.—Rasines: 17 y 18.—Ruesga: 21, 22 y 23.—Soba: 3, 4 y 5.

### Zona de Reinosa

Campóo de Yuso: día 1.º de agosto.—Las Rozas: 2.—Santiurde de Reinosa: 3.—Pesquera: 4.—Valderrredible: 6, 7 y 8.—Valdeprado: 10 y 11.—Hermandad de Campóo de Suso: 13 y 14.—Valdeolea: 16 y 17.—San Miguel de Aguayo: 18.—Enmedio: 19, 20 y 21.—Reinosa: 19, 20 y 21.

### Zona de San Vicente de la Barquera

Alfoz de Lloredo: días 14, 15 y 16.—Comillas: 3 y 4.—Herrerías: 21 y 22.—Lamasón: 18.—Peñarrubia: 13.—Rionansa: 19 y 20.—Ruiloaba: 1 y 2.—San Vicente de la Barquera: 23 y 24.—Valdáliga: 10, 11 y 12.—Val de San Vicente: 7, 8 y 9.—Udías: 5 y 6.

### Zona de Santander

Santander: del 1 al 24 de agosto.—Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román: el 25.

### Zona de Santoña

Argoños: días 1 y 2 de agosto.—Arnuero: 9 y 10.—Bareyo: 5 y 6.—Bárcena de Cicero: 7 y 8.—Entrambasaguas: 1 y 2.—Escalante: 1 y 2.—Hazas en Cesto: 9 y 10.—Liérganes: 1, 2 y 3.—Marina de Cudeyo: 7, 8 y 9.—Medio Cudeyo: 10, 11 y 12.—Meruelo: 7 y 8.—Miera: 10 y 11.—Noja: 3 y 4.—Penagos: 17, 18 y 19.—Riotuerto: 6, 7 y 8.—Ribamontán al Mar: 2 y 3.—Ribamontán al Monte: 9 y 10.—Santoña: 11, 12 y 13.—Solórzano: 5 y 6.

### Zona de Torrelavega

Anievas: días 7 y 8 de agosto.—Arenas: 1, 2 y 3.—Bárcena de Pie de Concha: 5 y 6.—Cartes: 3 y 4.—Cieza: 11 y 12.—Corrales de Besaya: 11, 12 y 13.—Miengo: 3 y 4.—Molledo: 5, 6 y 7.—Suances: 20, 21 y 22.—Polanco: 1 y 2.—Reocín: 5, 6 y 7.—San Felices de Buelna: 8, 9 y 10.—Santillana: 8, 9 y 10.—Torrelavega: 11, 12, 13 y 14.

### Zona de Villacarriedo

Castañeda: días 1 y 2 de agosto.—Santa María de Cayón: 10, 11 y 12.—Corvera de Pas: 3, 4, 5 y 6.—Luena: 16, 17 y 18.—Puenteviesgo: 7, 8 y 9.—San Pedro del Romeral: 23, 24 y 25.—Santiurde de Toranzo: 11, 12 y 13.—Saro: 16 y 17.—Selaya: 3, 4 y 5.—San Roque de Riomiera: 23, 24 y 25.—Villacarriedo: 19, 20 y 21.—Vega de Pas: 23, 24 y 25.—Villafufre: 7, 8 y 9.

## Junta de Obras del Puerto de Tarragona

### ANUNCIO DE SUBASTA

Autorizada esta Junta del Puerto por Real orden de 4 de mayo de 1918 para enajenar en pública subasta el viejo «Titán» del dique de Levante, se hace público por este anuncio, indicando que el importe de su tasación actual es de 35.849,81 pesetas.

Los elementos que constituyen este Titán que se enajena son metálicos, de hierro dulce o acero y fundición.

En el andén alto del dique de Levante de este puerto de Tarragona puede inspeccionarse este Titán en su estado actual, y en el Ministerio de Fomento y oficinas de esta Junta del Puerto se exhibirán, para conocimiento de quien lo solicite, las correspondientes condiciones, planos y documentos.

La subasta se celebrará en Tarragona, a las doce horas del día 7 del próximo septiembre, ante el presidente y Comisión ejecutiva de la Junta, en el domicilio de ésta, calle de Oriente, número 2, en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real orden de 30 de octubre de 1907 y vigente ley de Hacienda.

El plazo para la admisión de proposiciones, que podrán presentarse en la Dirección general de Obras públicas o en el domicilio de esta Junta, terminará a las doce horas del día 2 del próximo septiembre.

Las proposiciones, cuyo importe deben cubrir la tasación, se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase oncenca, y con arreglo al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja de Depósitos para poder tomar parte en la subasta será de 1.732,49 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo señalado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego, por separado, y sobre abierto, el documento que acredite haber realizado dicho depósito del modo que previene la instrucción de 11 de septiembre de 1886.

No se incluirá la cédula personal con el pliego cerrado de la proposición, sino que se reseñará en el sobre por el interesado, que la exhibirá al entregar el pliego.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos o más proposiciones iguales, se continuará la licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones iguales, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación del Titán si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad.

Será obligación del adjudicatario otorgar la escritura de contrato en Tarragona, dentro de los treinta días, a contar de la fecha en que se hubiere comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pérdida de la fianza exigida para la subasta, y sin perjuicio de los demás derechos que a la Administración competen por Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Será también obligación del adjudicatario satisfacer el importe de los anuncios de esta subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Barcelona, Tarragona, Valencia, Málaga, Oviedo, Santander y Bilbao, debiendo exhibir los recibos originales al otorgar la escritura de contrato, de la cual ha de entregar copia autorizada a la Junta de este puerto.

Las cuestiones que surjan en la adjudicación o como consecuencia de ella, serán resueltas por el Ministerio de Fomento.

Tarragona, 27 de julio de 1918.—El presidente, Anselmo Guardo.—El secretario, Francisco Xart.

### Pliego de condiciones para la enajenación del viejo «Titán».

La Junta de Obras de este Puerto vende en pública subasta el viejo «Titán», que fué construido por la Junta de este Puerto, a los tipos siguientes:

Tipo de subasta, 35.849,81 pesetas.—Fianza para la subasta (5 por 100), 1.732,49 pesetas.

Los elementos que constituyen este «Titán» que se enajena son metálicos, de hierro dulce o acero y fundición y contrapesos de chatarra.

Este Titán, en su estado actual, puede inspeccionarse

medirse, etc., en el andén alto del dique de Levante de este puerto, y allí mismo será entregado al adjudicatario, previo pago del importe de la adjudicación, que ha de verificarse en la Caja de la Junta en los treinta días, a contar de la fecha en que el adjudicatario reciba el traslado de la Real orden de la adjudicación definitiva, quedando la Junta del Puerto libre de toda responsabilidad en el momento de hacer entrega del Titán.

A partir de este plazo dispondrá el adjudicatario de treinta días hábiles para el desarme, acarreo y pesadas de las piezas o elementos que constituyen el Titán adjudicado, cuyas operaciones estarán a cargo y coste del contratista.

Para la liquidación de esta subasta, que se redactará en los términos previstos por el pliego de condiciones vigente, servirá de base el peso total obtenido en la báscula de esta Junta, a cuyo fin el adjudicatario desmontará el Titán y lo descompondrá en elementos o trozos que puedan pesarse aisladamente.

El precio unitario que se aplicará en la liquidación será el de 24 céntimos por kilogramo con la mejora proporcional obtenida en la subasta y sin descuento ninguno por el desarme, troceo, pesadas y demás operaciones y gastos.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en sobre cerrado, con arreglo al modelo adjunto, y acompañarán exteriormente el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber efectuado el de la fianza de 1.732,49 pesetas que se exige para poder concurrir a la subasta.

En el acto de abrirse los pliegos se efectuará la adjudicación provisional por la Comisión ejecutiva de la Junta del Puerto, devolviéndose los resguardos a los no adjudicatarios, y la adjudicación definitiva se hará por el Ministerio de Fomento.

La subasta se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real orden de 30 de octubre de 1906 y ley de Hacienda de 1.º de julio de 1911.

Las cuestiones que surjan en la adjudicación, o como consecuencia de ella, serán resueltas por el Ministerio de Fomento.

Tarragona, 27 de julio de 1918.—El ingeniero-director, José Luis de Briones. 801-370

### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y demás requisitos que se exigen para optar a la subasta de la enajenación de un Titán perteneciente a la Junta del Puerto de Tarragona, se comprometo a pagar por dicho Titán la cantidad de... (aquí la cantidad en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Nota.—Adviértese a los licitadores que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad que se ofrezca por el Titán en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella que se aparte del modelo o añada alguna condición o cláusula.

## Ayuntamiento de Ampuero

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el segundo trimestre del año actual, que se remite al señor gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, el cual ha sido aprobado por la Corporación en esta fecha.

DIA 4 DE ABRIL.—Aprobar el acta anterior.

No mostrarse parte en los procesos por incendio en los

montes «La Maza» y «Rugrande», ni renunciar a la indemnización que pudiera corresponder al Municipio.

Pasar a informe de la Comisión de Obras una instancia de don Zacarías Pradere solicitando la ocupación de un terreno en Ahedo para la construcción de un edificio para la producción de energía eléctrica.

Que procede estimar la ausencia por más de 10 años en ignorado paradero de Antonio Ruiz Ortiz.

DIA 11.—Aprobar el acta anterior.

Declarar prófugos a 12 mozos del reemplazo actual.

Nombrar al secretario, don Ignacio Pacheco, comisionado para que concorra al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Conceder a la Compañía Electra Vasco-Montañesa un terreno en Ahedo para fábrica de electricidad, con arreglo a las condiciones propuestas por la Comisión de Obras.

Conceder al maestro interino de Rascón, don Pedro García Antón, una gratificación de 15 pesetas mensuales.

DIA 18.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterada la Corporación de las peticiones de dos saltos de agua solicitados por Zacarías Pradere y Francisco Zárate en el sitio de los Pontones.

Adherirse al homenaje al doctor Moliner y contribuir con 5 pesetas para el monumento nacional del mismo.

Dirigirse al arquitecto director de las obras de las escuelas de esta villa para que dé más impulso a las mismas.

Autorizar a José Bilbao para que haga el arreglo de la plaza de toros que solicita.

En vista de hallarse enfermo el secretario, don Ignacio Pacheco, se nombró al oficial de Secretaría don Ulpiano Camino para, que como comisionado, concorra al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

DIA 25.—Aprobar el acta de la anterior.

Recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación contra la multa impuesta por la Comisión mixta por nombramiento de comisionado.

DIA 2 DE MAYO.—Aprobar el acta anterior.

Acudir en queja al señor gobernador civil contra el comandante de la guardia civil del puesto de esta villa que no permite pescar al arrendatario de la pesca del salmón, bajo el pretexto de que lo hace con redes de arrastre.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales del año 1917, que han sido censuradas por el Regidor Síndico.

Pagar la mensualidad extraordinaria acordada dar a los empleados municipales y diferentes cuentas presentadas al Ayuntamiento.

DIA 9.—Aprobar el acta anterior.

Solicitar del jefe del servicio piscícola de la provincia autorice la pesca del salmón con redes salmoneras en la forma que se ha verificado siempre.

DIA 16.—Aprobar el acta anterior.

Declarar excluidos temporalmente del contingente a los mozos Francisco Martínez Gómez y José Fernando Ruiz.

Aceptar las condiciones que propone el Dr. Barbáchano para someter a tratamiento los enfermos pobres que hayan mordidos por perros hidrófobos, siempre que sean aceptables las tarifas que establezca.

Quedar enterada la Corporación de que la Diputación provincial participa que entregará al Ayuntamiento 522,96 pesetas producto de la suscripción popular para los perjudicados por la tromba de agua del mes de mayo de 1915 y que las restantes se pagarán cuando el presidente de la Diputación lo disponga.

Aprobar la transferencia que hace Mauricia Ortiz a favor de su hija Guadalupe de 290 áreas de terreno conce-

didas para roturar en el Rebollar, del monte Rugrande. M

DIA 23.—Aprobar el acta anterior.

DIA 6 DE JUNIO.—Aprobar el acta anterior.

Manifiestar al gerente de la Electra Vasco-Montañesa diga si acepta o no integramente las condiciones de la concesión del terreno en Ahedo.

Adherirse al homenaje propuesto por el alcalde de Cartagena de erigir un monumento a don Isaac Peral y contribuir con 10 pesetas a tal objeto.

DIA 8.—Aprobar el acta anterior.

Recurrir en alzada ante el señor Ministro de Fomento contra la resolución del jefe del servicio piscícola de la provincia, señalando las dimensiones que han de tener las redes para la pesca del salmón en el río Asón.

DIA 13.—Aprobar el acta anterior.

DIA 20.—Aprobar el acta anterior.

DIA 27.—Aprcbar el acta anterior.

Pasar a informe de la Comisión de obras una instancia de don Leoncio Solana en la que pide permiso para construir una atarjea de desagüe de la casa número 17 de la calle del Río.

Autorizar a la Alcaldía para que ordene los pagos del trimestre y que se paguen diferentes cuentas presentadas al Ayuntamiento.

#### JUNTA MUNICIPAL

DIA 11 DE ABRIL.—Aprobar el acta anterior.

Aprobar el presupuesto extraordinario formado para el año actual y que se remita al señor gobernador civil para su aprobación.

Ampuero, 11 de julio de 1918.—El alcalde, G. Luis Colomo.—El secretario, Ignacio Pacheco.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Siendo necesario que los tripulantes que formaban la dotación del vapor español de la matrícula de Santander nombrado «Nueva Montaña», al ser torpedeado por un submarino alemán en 28 de enero de 1917, depongan en la sumaria-información que por este Juzgado especial de Marina de Santander se instruye por dicho torpedeamiento, se interesa la presentación de los referidos tripulantes en este Juzgado, o que manifiesten su actual paradero o domicilio, a fin de poder dirigirse a los mismos en el punto donde se encuentren, se les concede un plazo de noventa días, a contar desde la publicación del presente, a los efectos indicados, entendiéndose que de no verificar dicha presentación se entenderá renuncian a toda intervención y reclamación en la expresada sumaria-información.

Santander, 30 de julio de 1918.—El juez instructor, Santiago Dopico. 806-370

Andrés Arronte Cantolla, domiciliado últimamente en Arredondo, comparecerá ante la Audiencia provincial de Santander el día doce de agosto próximo venidero, a las diez, a fin de prestar declaración en el acto del juicio oral de la causa que pende, por lesiones, contra Elisardo Francisco Pascual Madrazo, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ramales, 29 de julio de 1918.—El juez de instrucción, Rafael Losada. 800-370

Antonio Fernández Rua, natural de Santander, de estado casado, profesión jornalero, de 28 años, alto, rubio, sin bigote y tierno de ojos, domiciliado últimamente en Santander, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander para ser reducido a prisión. 807-370

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Se halla vacante la plaza de médico titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de mil pesetas.

Para su provisión, se anuncia el concurso a que se refiere el capítulo IV del reglamento aprobado por Real decreto de 11 de octubre de 1904; y a los aspirantes, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, se les concede el plazo de treinta días para la presentación de las instancias y de los demás documentos conducentes a la justificación de su aptitud para el desempeño del cargo de referencia.

Villaverde de Trucíos, 8 de julio de 1918.—El alcalde, A. Alejo Zornoza.

### Ayuntamiento de Valdeolea

En poder de don Marcelino Morante Seco, vecino del barrio de La Quintana, de este Ayuntamiento, se halla prendada y puesta en custodia desde el 21 del actual, por haberla halla to abandonada, una potranca de las señas siguientes: edad dos años, pelitorda, de seis y media cuartas de alzada, frontina, no tiene marca alguna.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerla, previo pago de toda clase de gastos, pues pasados quince días sin recogerla, se procederá a su venta en pública subasta.

Valdeolea, 30 de julio de 1918.—El alcalde, Félix López Blanco.

### Ayuntamiento de Torrelavega

En poder del vecino de Sierrapando Urbano Ceballos se halla prendada una cerda blanca, chata, como de dos a tres meses de edad.

El que se crea dueño de referido animal puede presentarse a recogerle, pues en otro caso, será subastado una vez transcurridos quince días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Torrelavega, 29 de julio de 1918.—El alcalde, Francisco Muñoz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 80.448, de 11 obligaciones del Ayuntamiento de Santander, 5 por 100 1914, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 19 de julio de 1918.—El director gerente, José María G. de la Torre.

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad número 3.911, se ruega a quien la encuentre la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento.